

Análisis Documental

CSJ 000643/2015/RH001

ORTIZ, GRACIELA c/ SERPA DE TORRES NIDIA Y/O
TORRES CARLOS Y/O QUIEN RESULTE
RESPONSABLE s/DESPIDO

LABORAL

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

DEJA SIN EFECTO

LORENZETTI, HIGHTON de NOLASCO, MAQUEDA, ROSATTI

DIFERENCIA SALARIAL, DERECHO DE TRABAJAR, SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, DERECHO A
LA JUSTA RETRIBUCION, PROVINCIAS, TRATADOS INTERNACIONALES, ORGANIZACION
INTERNACIONAL DEL TRABAJO, (.), (**)

CONSTITUCION NACIONAL Artículo: 14 BIS

DECRETO-LEY Número: 326 Año: 1956 Artículo: 1

LEY NACIONAL Número: 26844 Artículo: 75

LEY NACIONAL Número: 26844 Artículo: 75

DECRETO NACIONAL Número: 7979 Año: 1956 Artículo: 20

DECRETO NACIONAL Número: 7979 Año: 1956 Artículo: 24

DECRETO-LEY Número: 326 Año: 1956 Artículo: 13

CONVENIO ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Artículo: 131

TRATADO DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Artículo: 23

TRATADO PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
Artículo: 7

TRATADO DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Artículo:
XIV

CONVENIO ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Artículo: 189

TOTAL AL DICTAMEN PGN

1 - DERECHO A LA JUSTA RETRIBUCION - CONSTITUCION NACIONAL - INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION NACIONAL

El art. 14 bis de la Constitución Nacional pone de manifiesto que el objeto y el sujeto principales sobre los que operó la reforma del año 1957 fueron el universo del trabajo y del trabajador y, de tal modo, bajo la luz del principio protectorio, asentaron su plaza en la cima del orden jurídico positivo diversos derechos inviolables del trabajador y deberes inexcusables por parte del Congreso de asegurarlos, en los que cabe señalar el derecho a la retribución justa y al salario mínimo.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

2 - DERECHO A LA JUSTA RETRIBUCION - CONTRATO DE TRABAJO - EMPLEADOS PUBLICOS - SERVICIO DOMESTICO

Las disposiciones del art. 14 bis de la Constitución Nacional, que refiere al trabajo en sus diversas formas, resulta comprensivo del que se desarrolla tanto en el campo de la actividad pública como de la privada y, dentro de esta última, se incluye al que se despliega en las casas particulares.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

3 - DERECHO A LA JUSTA RETRIBUCION - REMUNERACIONES - SALARIOS - DIGNIDAD HUMANA

La justicia del salario se determina por dos factores, en primer lugar la estimación económica, consistente, en definitiva en un juicio de valoración del trabajo y de su resultado y, en segundo lugar, es primordial en nuestro orden jurídico, la exigencia de que el salario proporcione el sustento de una vida digna del trabajador y de su familia. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

4 - DERECHO A LA JUSTA RETRIBUCION - SALARIOS - SISTEMA FEDERAL - SERVICIO DOMESTICO

Sentadas las bases en que se funda el derecho de la trabajadora de casas particulares a gozar de la protección de la garantía de salarios mínimos y del derecho a la retribución justa, no resulta admisible la invocación de cuestiones relativas a la organización federal ni a supuestos vacíos normativos, para frustrar el efectivo goce de derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

5 - DESPIDO - DERECHO A LA JUSTA RETRIBUCION - PROVINCIAS - SERVICIO DOMESTICO - SISTEMA FEDERAL

La naturaleza laboral de la tarea prestada en casas particulares caería en saco roto, al tiempo de la extinción, si no se viera acompañada por la aplicación de las escalas nacionales a los rubros retributivos y resarcitorios adeudados, lo que se traduce en una diferencia, favorable a la trabajadora, superior al cincuenta por ciento.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

6 - DESPIDO - DERECHO A LA JUSTA RETRIBUCION - PROVINCIAS - SERVICIO DOMESTICO - SISTEMA FEDERAL

El superior tribunal provincial no pudo desconocer, al revocar la base salarial tomada en consideración para el cálculo de las diferencias y de los rubros derivados del despido, que la reclamante, como trabajadora, es sujeto de "preferente tutela constitucional" y que con arreglo al principio in dubio pro justitia socialis, la preceptiva debe ser interpretada a favor de quienes al serle aplicada con este sentido tienden a alcanzar el "bienestar", esto es, las condiciones de vida a través de las cuales es posible a la persona humana desarrollarse según su dignidad.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-
